



EDICTO N° 5734

El suscrito(a) funcionario(a) adscrito(a) a la Secretaría Común de Asuntos Disciplinarios, hace saber que:

Dentro del expediente **No. 4183303 – 2024** la Personería Delegada para la Instrucción Disciplinaria I, profirió Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria No. 503 de fecha 25 de junio de 2025, decisión que debe ser notificada a **GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMUDEZ**, en su calidad de disciplinado, para tal efecto se transcribe la parte resolutive del citado proveído, así:

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir formal investigación disciplinaria en contra del servidor público: GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMUDEZ, identificado con la CC No. 79571941, en su calidad de Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para la época de los hechos; por el PRESUNTO CONFLICTO DE INTERESES, por su vinculación como socio de la empresa Grupo KAIZEN PBT LTDA., información que al parecer no fue registrada en su declaración de bienes y rentas de la vigencia 2023, según denuncia de la H.C. MARIA VICTORIA VARGAS. (Folios 7 y 8)

SEGUNDO: Tener como pruebas las obrantes en el expediente y de conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas con el fin que obren dentro de la presente actuación:

1. Solicitar a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ la siguiente información en medio físico no links:
 - a. Registro Único Empresarial y Social (RUES) de la empresa Grupo KAIZEN PBT LTDA., cuya matrícula fue cancelada, al parecer, en octubre de 2023.
 - b. Informe sobre la fecha de creación y de terminación de la empresa Grupo KAIZEN PBT LTDA presuntamente fundada en 1996 y los nombres de sus representantes legales y socios a la fecha de su extinción y/o liquidación.
 - c. Informar hasta que año la empresa KAIZEN PBT LTDA, mantuvo actividades comerciales y/o hasta cuando la citada empresa reportó a la Cámara de Comercio contratos o transacciones comerciales.



- d. Informe si la empresa KAIZEN PBT LTDA sufrió reformas estatutarias en los años 1999 y 2004, si se tiene copia de la escritura pública en donde consten las reformas realizadas y/o el registro que de la misma se hiciera en la Cámara de Comercio, y si en tales reformas se estableció el plazo de duración de la empresa (diez (10) años).
- e. Informe si la sociedad mencionada dejó de existir formal y legalmente desde diciembre de 2014.
- f. Precise si en concepto de la Cámara de Comercio en el evento de que una empresa haya registrado por escritura pública el plazo de su duración, al momento de la extinción de dicho término la sociedad deja de existir formalmente entre los asociados y también respecto de terceros sin necesidad de formalidades especiales.

TERCERO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

1. Oficiar a la Procuraduría General de la Nación informándole sobre la existencia de la investigación y por Secretaría alléguese el certificado de antecedentes disciplinarios del disciplinado.
2. Oficiar a la Oficina Asesora de Jurídica de la Personería de Bogotá D.C. para solicitar el certificado de antecedentes disciplinarios del investigado.
3. Informar a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de la decisión adoptada en el presente proveído.

CUARTO: Notificar personalmente la presente decisión al investigado, GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMUDEZ, a la dirección: Transversal 4 Este No. 61-05 Torre 1 apto 2504 Sierras del Este Bogotá (fl. 33) y a los correos: gtarazona@udistrital.edu.co y gtarazona@gmail.com, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene el derecho a designar apoderado si lo considera necesario, a presentar su versión libre por escrito en medio magnético u oralmente previa solicitud y que tiene el deber de suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera; la omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.



En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se efectuará por edicto en los términos del artículo 127 de la ley 1952 de 2019 (modificado por el artículo 23 de la ley 2094 de 2021).

QUINTO: Informar al disciplinado que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 (modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021) y 162 (modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021) de la ley 1952 de 2019, el disciplinable puede confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto; confesión o aceptación que luego de ser avalada por esta instancia podrán disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la ley 1952 de 2019 (modificado por el artículo 29 de la ley 2094 de 2021), la confesión deberá cumplir con los siguientes requisitos:

"1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.

2. La persona deberá estar asistida por defensor.

3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.

4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSWALDO HERNÁN SUÁREZ SÁNCHEZ
Personero Delegado para la Instrucción Disciplinaria I

Elaboró: Emma C Piñeros Contreras – Personería Delegada para la Instrucción Disciplinaria I
Revisó: Jaime Enrique Ortiz Jacinto – Personería Delegada para la Instrucción Disciplinaria I
Aprobó: Oswaldo Hernán Suárez Sánchez – Personero Delegado para la Instrucción Disciplinaria I



CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El presente Edicto se fija hoy **28 / 08 / 2025**, siendo las 8:00 a.m., de conformidad con el Artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, con el fin de notificar a las personas antes mencionadas.

Eliana Cárdenas

Eliana Cárdenas Galindo
Secretaría Común-Personería de Bogotá, D. C.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente Edicto se desfija hoy **01 / 09 / 2025**, siendo las 5:00 p.m., una vez cumplido el término de tres (3) días, señalado por el Artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Eliana Cárdenas

Eliana Cárdenas Galindo
Secretaría Común-Personería de Bogotá, D. C.